

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 25 de Febrero de 2022. A despacho de la señora Juez el correo electrónico allegado por la Curadora Ad Litem designada en el presente asunto con la contestación de la demanda, el 17 de noviembre de 2021 y del aportado por la apoderada de la parte actora, el día 25 de Noviembre del mismo año. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 334**

Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

RAD. 76001-31-10-011-2021-00198-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que ha sido allegado escrito por parte de la Curadora Ad Litem designada en el presente asunto Dra. Jenny Sánchez Prada, aceptando el cargo para el cual fue designada, así mismo allega la contestación de la demanda en representación de la señora Leoneli Rodriguez.

Dicha contestación indica no oponerse a que se despachen favorablemente las pretensiones de la parte actora y que estará conforme a lo que resuelva el despacho con fundamento en lo que se pruebe dentro del proceso. Documento que se agregara a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte se allego correo Electrónico por parte de la apoderada de la parte demandante, en el que manifiesta que reforma a la demanda, en el sentido de solicitar que el apoyo judicial para la señora Leoneli Rodriguez sea de forma permanente y no de 24 meses como se había solicitado.

Al respecto, es menester indicarle, que a efectos de estudiar la viabilidad de la reforma a la demanda, la misma debe ser presentada debidamente integrada en un solo escrito, tal y como lo señala el numeral 3º del artículo 93 del CGP, que reza:

*"3. Para la reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito..."*

Por último, revisado el expediente se tiene que se hace necesario decretar la valoración de apoyos de que trata el numeral 4º del artículo 38 de la Ley

1996 de 2019, el que deberá ser realizada por entidad pública o privada. Advirtiéndole a la parte interesada que si el mismo es realizado por entidad privada, correrá por su cuenta el costo de dicha valoración.

Dicho informe de valoración de apoyos, debe presentarse dentro de los diez siguientes a la notificación del presente auto.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**1.- GLOSESE** al expediente el Correo Electrónico allegado la apoderada de la parte demandante, para que obre, conste.

**2.- REQUERIR** al solicitante a efectos de que presente la reforma de la demanda, en los términos contenidos en el numeral 3º del artículo 93 del CGP.

**3.- INCORPORAR** a los autos y **tener por contestada la presente demanda** por parte de la Curadora Ad Litem designada en el presente asunto, la cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

**4.- DECRETAR** valoración de apoyos que deberá ser realizada por entidad pública o privada, que indique de conformidad con el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, lo siguiente:

*“a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*

*b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*

*c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*

*d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.”*

Advirtiéndole a la parte interesada que, si la misma es realizada por entidad privada, correrá por su cuenta el costo de dicha valoración.

Dicho informe de valoración de apoyos debe ser presentado dentro del término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez López', with a horizontal line underneath the name.

**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

MaDeloS

Notificado por estado electronico No. 032  
de Marzo 01 de 2022